

ORDENANZA No. 6 / 392

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo Deliberante de la Ciudad de la Rioja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA:

"PESAS Y MEDIDAS"

Art. 1º.- Es obligatorio el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal, en todo establecimiento comercial, industrial y negocios ambulantes que por naturaleza tengan necesidad de usarlas.-

Art. 2º.- No podrá hacerse uso comercial de ninguna clase de pesas y medidas que no hayan sido controladas por la Municipalidad. Los infractores pagarán una multa de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20,00 M/NAL), la primera vez, CIENTO PESOS, la segunda y CIENTO PESOS, por cada una de las subsiguientes.-

Art. 3º.- Los dueños de establecimientos industriales, comerciales, etc., sujeto a la aprobación, presentarán a la Municipalidad todos los años en el mes de Enero sus pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir para que ella efectúe su control. En caso que esto fueren fijos o destinado a un peso mayor de cincuenta kilogramos es decir que por su tamaño no pudieran ser transportados fácilmente, se hará la comprobación a domicilio por un empleado Municipal, previa solicitud del propietario.-

Art. 4º.- Los vendedores ambulantes que deban usar pesas y medidas, presentarán éstas a la Municipalidad para su aprobación y pagarán el impuesto correspondiente, antes de que ellas entren en servicio del negocio.-

Los infractores pagarán una multa de VEINTE PESOS, duplicándose en caso de reincidencia.-

Art. 5º.- Además de la comprobación que deberá efectuarse en la forma que determinan los arts. precedentes, el D.E. hará inspeccionar las pesas y medidas en los establecimientos y sitios de venta cada vez que lo estime necesario.-

////



ART. 6o.- Las pesas y medidas que ya controladas hayan sufrido alguna compostura y reformas, no podrán usarse antes de solicitar y obtener de la Municipalidad su nuevo control y autorización. Los infractores pagarán una multa de DIEZ PESOS, y sufrirán el descomiso de las mismas.-

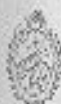
ART. 7o.- El que hiciera uso de pesas y medidas, que despues de ser controladas resultasen falsas e incompletas, sufrirán el descomiso de las mismas y pagarán una multa en la forma estatuida en el art. 2o. debiendo publicarse los nombres de los infractores.-

ART. 8o.- El impuesto de pesas y medidas se cobrará por año entero de conformidad a la siguiente escala;

- a) Por uso de metros rígidos en casas que vendan telas, sea cual fuere el número de medidas que se utilicen, al año.....\$ 200.-  
Se penará con multa del doble del impuesto a quienes utilicen el mostrador para medir o le hagan por brazadas.
- b) Por cada medida en forma de cinta o cadena (Cualquier dimensión).....\$ 20.-
- c) Por cada balanza de mostrador con sus correspondientes pesas.....\$ 20.-
- d) Por cada báscula hasta quinientos kilogramos.....\$ 40.-
- e) Por cada báscula de quinientos uno kilogramos arriba.....\$ 60.-
- f) Por cada romana pilón.....\$ 30.-
- g) Por cada romana hasta diez kilogramos.....\$ 3.-
- h) Por cada romana hasta cincuenta kilogramos.....\$ 15.-
- i) Por cada romana de cincuenta y un kilógramos arriba.....\$ 30.-
- j) Por cada juego de medidas para líquido.....\$ 10.-

ART. 9o.- El impuesto de referencia deberá ser abonado dentro del plazo que determine el D.Ejecutivo. Los que no lo abonen dentro del plazo seña-

//////



28

////// lade pagarán una multa igual al valor del impuesto adeudado.-

ART. 10.- Los establecimientos que se instalaren despues del TREINTA de junio, abonarán unicamente la mitad de la patente que le corresponda al año.-

ART. 11.- Los que vendieren mercaderías con falta de peso o medida comprobada por la Repartición Municipal, y por terceros antes ellas pagarán una multa de VEINTE a CIENTO PESOS, según el caso y a juicio del D. Ejecutivo, debiendo publicarse los nombres de los infractores.-

ART. 12.- Los que ocultaren sus pesas y medidas en el momento de hacer la clasificación, pagarán una multa de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL.-

ART. 13.- Derégase las Ordenanzas anteriores en la parte que se oponga a la presente.-

ART. 14.- El D. Ejecutivo, reglamentará la presente.-

ART. 15.- Comuníquese, etc.-

RAMON A. ROMERO  
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA  
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ  
VICE GOBERNADOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE  
CAMARA DE DIPUTADOS